

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420210016400



Fecha: 02:28 p.m. del 05 de octubre de 2022

Demandante: José Concepción Díaz Quintero

Demandado: UGPP

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada sustituta de la parte actora a la abogada Edna Lorena Romero Portela. Se admite la sustitución de poder que hace el apoderado principal de la entidad demandada UGPP en el abogado Álvaro Guillermo Duarte.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapas de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapas de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. El apoderado de la demandada se ratifica en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si al actor le asiste derecho al pago de la mesada 14 desde junio de 2006 conforme a lo preceptuado en el parágrafo 1 del art. 41 de la convención colectiva 1998-1999 junto con la indexación de las respectivas mesadas.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda y la subsanación de la demanda.

De la UGPP ténganse como prueba la documental aportada con la contestación.

Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**
Alegatos de Conclusión-

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, a reconocer y pagar al actor la mesada 14 a partir de junio de 2018, la cual deberá reajustarse de conformidad con la ley, y a pagar el retroactivo que asciende a la suma de \$18.639.533, la cual debe indexarse hasta cuando se verifique su pago conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar probada parcialmente la excepción de prescripción respecto de las mesadas causadas y exigibles con anterioridad al 03 de febrero de 2018, conforme lo expuesto en la parte motiva. Las excepciones restantes no prosperan.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **EN COSTAS** a favor del demandante. Fíjense las mismas en 1/4 SMLMV.

CUARTO: En caso de no ser apelada esta decisión, envíese al Tribunal Superior De Bogotá- Sala Laboral en el grado jurisdiccional de consulta.

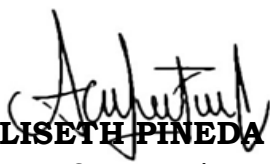
Como quiera que el apoderado de la demandada presentó y sustentó en debida forma el recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria